

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	--	-------------

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho de la señora Juez, el presente trámite, radicado el 10 de marzo de 2021 según se conoce de Acta Individual de Reparto secuencia 251208 y el cual nos fuera trasladado al despacho por medio del correo electrónico. Sírvasse proveer. - Santiago de Cali, 24 de marzo de 2021.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de marzo del año dos mil Veintiuno (2.021).-

AUTO **No. 792**
Referencia: **EJECUTIVO**
Demandante: **EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE PH**
Apoderado: **LORENA ARICAPA CASTRILLON**
Demandado: **LUZ ENITH MURIEL PRIETO**
Radicación: **76-001-40-03-001-2021-00210-00**

Al tenor del artículo 90 del C.G.P., el proceso EJECUTIVO propuesto por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE PH contra LUZ ENITH MURIEL PRIETO, se declara INADMISIBLE para que sea corregido en el término de cinco (5) días so pena de ser rechazada, conforme las razones que pasan a exponerse:

- No se aportó prueba o evidencia del mensaje de datos por donde habría sido otorgado el poder, el cual debe provenir del correo electrónico del demandante (Decreto 806, Artículo 5). De lo contrario, el poder deberá ser otorgado conforme a las formalidades del art. 74 del CGP.
- Se observa que hay una discrepancia al momento de indicar la cuantía entre la señalada en el poder y el cuerpo de la demanda.
- Sírvasse indicarle a este despacho la justificación que aclare por qué la Certificación expedida por la Secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali data del 4 de septiembre de 2020 y las estampillas que la acompañan son del 10 de septiembre.

Corolario de lo expresado y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del Proceso, la presente demanda será inadmitida, disponiendo la parte del término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali,

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal de Cali (V) Código No. 760014003001 Banco Agrario Cta No. 760012041001 Sitio web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-civil-municipal-de-cali/home Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 8986868 ext 5011-5012 Palacio de Justicia – Piso 9 Celular 318 4012265	SIGC
---	---	-------------

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el anterior proceso EJECUTIVO promovido por EDIFICIO CENTRO COMERCIAL ELITE PH contra LUZ ENITH MURIEL PRIETO, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

JL

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARÍA
En Estado No. 049 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 de marzo de 2021

Secretario

Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce1ae03d145c5aeaed18e192faa8ba523f13021b2ddefd90d1fec038f8321d4**
Documento generado en 24/03/2021 04:35:47 PM